

recurso apelación

beatriz zappa vasquez <betty.2906@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

recurso apelacion..pdf;

buenas tardes ,

remito recurso de apelación .

atentamente ,

Beatriz zapa vasquez



SEÑOR (A):

JUEZ PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BETULIA.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO CON APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE AGOSTO DE 2023. POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: SILBEY VILLAMIZAR MORA.

Demandado: NIDIA AMPARO LUGO TARAZONA Y OTROS

RADICADO: 2022-78

BEATRIZ ZAPA VASQUEZ, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.005.239.424 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 291132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores **JULIO CESAR ROZO Y MIGUEL ANGEL SOLANO**, por medio del presente escrito dentro del asunto de la referencia, procedo presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 29 de agosto de 2023. En los términos que a continuación cito.

En razón a la determinación de competencia, se deben tener en cuenta los fueros; el general, el privativo, el hereditario.

En ese contexto si la misma es privativa será concurrente el factor de competencia establecido en el artículo 28 en asociación con el numeral séptimo del mismo; *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Sin embargo, cuando se presenta la concurrencia. Es el lugar en el cual se debe cumplir el negocio jurídico. Siendo esto pertinente entonces con el artículo 28 inciso tercero; En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. “

A fin de recordarse el estudio de competencias es necesario conocer las situaciones fácticas que derivaron la acción de alzada. Por ello debe recordarse que al momento de acometer el estudio preliminar sobre el conocimiento del asunto que se le ha encomendado, el administrador de justicia tiene la carga de valorar las reglas que consagra el referido estatuto, y en especial las contenidas en el Título II, Libro Primero, las cuales le han de orientar para que adopte la decisión de rigor en torno de su propia competencia.



Tratándose del factor territorial, el numeral 1º del artículo 28 preanunciado, establece la regla general que “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, previsión que complementa el numeral 3º ibídem en relación con “...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos...”, donde “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

“Prevé el artículo 2449 del Código Civil, que ‘el ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera’. De donde surge que, para la satisfacción de su deuda, el acreedor hipotecario puede ejercer ante la jurisdicción la acción real, o la personal contra el deudor, o ambas simultáneamente (mixta), y se estará, inequívocamente, frente al despliegue de un derecho real, cuando se opte por materializar o concretar el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (art. 2452 C. C.), y también cuando se persigan, además de los bienes gravados, otros que no son objeto de garantía (art. 2449 C.C.). Procesalmente, cuando el acreedor elige perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se aplican “las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real”, contempladas en los artículos 468 del Código General del Proceso; mientras que cuando la satisfacción del crédito se busca no solo con la subasta o remate del inmueble gravado sino con otros bienes del obligado, las reglas a seguir no son otras que las generales de los artículos 422 y s.s. del aludido estatuto, sin que ello acarree que el acreedor real pierda el privilegio con el que cuenta, o que se convierta, por vía de esa particularidad procesal, en un acreedor quirografario, toda vez que llegado el momento del remate, con el bien gravado se le solucionará preferentemente su crédito, y con los restantes, los no gravados, el pago será proporcional. (CSJ AC2007-2017, en donde se cita también CSJ AC014-2017, 12 ene. 2017, rad. 2016-03289- 00, AC752-2017, 13 feb. 2017 y 2016-03143-00)”. Resaltado a propósito.¹

Así las cosas la competencia jurisprudencialmente. No es la que alega este despacho. Por lo cual deberá instruirse el lugar del cumplimiento de la obligación o domicilio de las partes demandadas como factor de competencia.

V. PETICIONES

Que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones.

PRIMERO. - sírvase señor juez REVOCAR EL AUTO CALENDADO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2023 Y EN SU LUGAR DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENANDO EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AQUÍ REFERIDO A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

VIII. NOTIFICACIONES

¹ CSJ AC de 2 de oct. 2013, Rad. 2013-02014-00, memorado en CSJ AC7815-2017, en CSJ AC082 de 25 de enero de 2021 y en CSJ AC891 de 15 de marzo de 2021



El suscrito recibe notificaciones personales en la El suscrito recibe notificaciones personales en la calle 17 17-25 barrio Gaitán correo electrónico jdsaint@hotmail.com.
Teléfono 3158268922.

Del señor Juez,

ATENTAMENTE

BEATRIZ ZAPA VASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.005.239.424
TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 291132 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

BEATRIZ ZAPA VASQUEZ



Abogada